

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3662.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Julio*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 156

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual se halla la siguiente:

Real orden circular.

Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno: actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan ahelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formación del censo; ni la gravedad que encierra la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la previsión de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasión presente, acrece esta importancia la consideración de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las precripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo,

ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregón si se acostumbra en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto: el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento.

2.ª De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

3.ª De los que se hallen en estado de incapacidad.

4.ª De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspensión.

5.ª De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días, siguientes, esto es, del 16 al 25 Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial del día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta

circular que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corresponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

INDICADOR

Para las operaciones del Censo electoral con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890 á que se refiere la circular á los Gobernadores publicada en la *Gaceta* de 17 del actual.

Julio

Día 31.—*Fijación* de la lista prevenida en el art. 12 y segunda disposición transitoria, párrafo primero de la ley.

Idem.—*Anuncio* por bando, y por pregón si fuere costumbre en la localidad, que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al público hasta el 15 de Agosto. Téngase en cuenta el artículo 12, párrafo sexto y séptimo y la disposición transitoria, párrafo segundo.

Idem.—*Remisión* por los Jueces municipales á los Alcaldes de listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido. (Art. 19, párrafo primero, y segundo disposición transitoria, párrafo tercero.)

Idem.—*Remisión* por los Jueces de instrucción y de primera instancia á los Alcaldes de las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y oficio al Presidente de la Diputación provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha remisión. (Artículo 19 de la ley.)

Agosto

Día 15.—*Constitución* de la Junta municipal del Censo. La Junta municipal se

constituye á las ocho de la mañana en sesión pública en el local del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta oirá las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes; y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Téngase en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el art. 13, párrafo quinto, y el artículo 20, párrafo quinto, sexto y séptimo de la ley.

Día 16 (ó en su caso siguiente á la terminación de las sesiones).—*Fijación* en sitio público de cinco listas: 1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; 3.ª, incapacitados; 4.ª, suspensos del derecho electoral; 5.ª, vecinos mayores de veinticinco años, sin dos años de residencia. Estas deben publicarse durante los diez días siguientes, ó sea del 16 al 25 de Agosto. (Segunda disposición transitoria.)

Día 26. (ó en su caso el del vencimiento de los diez días de estar fijadas las listas).—*Remisión* al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes.—El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima recogiendo recibo, que se unirá al expediente. (Art. 13 y segundo disposición transitoria.)

Septiembre

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesión extraordinaria las Diputaciones provinciales, al exclusivo objeto de que antes del 15 de Septiembre estén elegidos por ellos los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

Día 15.—*Constitución* en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; y exámen y discusión de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría, sobre cada inclusión ó exclusión. Téngase en cuenta el art. 14 de la ley.

Día 16 (ó en su caso el siguiente á la terminación de estas sesiones).—*Publicación* en Boletín extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares, si los hubiere.

Día 19 (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo de la Junta provincial).—*Término* dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación. Téngase en cuenta el artículo 15 de la ley, párrafos primero y segundo.

Día 22 (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores al plazo señalado para la interposición de los recursos).—*Término* de remisión (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mismo art. 15.

Octubre

Día 15.—*Reunión* de la Junta provincial. *Apertura* del Censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del Censo electoral se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones correspondientes á las electorales en cada sección se inscribirán con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

Día 29. *Término* para imprimir y publicar en el BOLETÍN OFICIAL las copias de los nombres de los electores de cada sección y Municipio, con exclusión de aquéllos cuya

incapacidad, suspensión ó baja consten. Párrafo tercero del art. 16.

Idem.—*Remisión* en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas.

El Alcalde dará conocimiento de la lista á la Junta municipal, y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que puede ser impresa.

Idem. *Remisión*, al mismo tiempo, en pliego certificado de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones.

El Gobierno de S. M. comunicará á V. S. oportunamente las instrucciones referentes á la formación de los Colegios especiales.

ADVERTENCIAS.

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Septiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesión, resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunión de las Juntas y la conclusión de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos perentorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá, con sujeción á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicación estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones transitorias de la ley, corresponden con la *Gaceta de Madrid* del 29 de Junio último.

Madrid 16 de Julio de 1890.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su publicación en la misma y su estricto y puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y funcionarios de la misma que han de intervenir en el asunto; debiendo hacerles presente que será considerada falta grave y de responsabilidad cualquier omisión ó alteración de fechas por descuido en este servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. por su trascendental importancia.

Palma 21 Julio de 1890.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Angulo y D. Valentín Llorente contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Mariano Sevillano y D. Angel Serrano, electos en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen.

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Angel Serrano y D. Mariano Sevillano, á los cuales había incapacitado el Ayuntamiento y los Comi-

sionados de la Junta general de escrutinio, afirmando que Serrano, además de ser Fiscal municipal suplente, tenía un contrato con aquella Corporación, y que Sevillano era deudor á los fondos municipales.

Al examinar los antecedentes ha observado la Sección que en el acta del escrutinio general de 8 de Diciembre último figuran como Interventores procedentes del único Colegio que se constituyó en el término municipal de Barajas D. Maria Sevillano, Don Jose Trillo González, D. Angel Serrano, D. Cesáreo Martínez del Aguila y el suplente D. Lucio Tacón.

En la sesión extraordinaria celebrada el 15 de Diciembre por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en unión con el Ayuntamiento para resolver acerca de la validez de las elecciones y de la capacidad de los electos, asistieron en calidad de Interventores D. Antonio Sevillano, D. Castor Manip, D. Cesáreo Martínez, D. Fulgencio García, D. Mariano Sevillano y Don Marcelo Díaz, de los cuales sólo dos habían tomado parte en tal concepto en la Junta general de escrutinio.

Con arreglo á la ley, los mismos Interventores de las Mesas que asisten á dicha Junta, Comisionados por los Colegios, son los llamados á celebrar, en unión con el Ayuntamiento, la sesión en que se deciden la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales pero lejos de haberlo hecho así en Barajas, han dejado de asistir á la expresada sesión Interventores que han asistido á la Junta, y, por el contrario, algunos que no figuran entre los concurrentes á ésta han tomado parte en aquélla.

Es, pues, evidente que la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre no estuvo constituida legalmente; y á juicio de la Sección no lo estuvo tampoco la Junta general de escrutinio, pues asistieron á ella cinco Comisionados por el único Colegio del término, cuando sólo debieron haber asistido cuatro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 80 de la ley Electoral de 1870, el cual previene que cuando en un término haya un solo Colegio asistirán á la Junta general de escrutinio los cuatro Secretarios escrutadores que hayan constituido la Mesa; si hubiere dos asistirán dos Secretarios por cada uno de ellos, y finalmente, si hubiere más de dos, uno por cada Colegio, agregando que si éstos estuvieren divididos en secciones, se elegirán por las respectivas Juntas de escrutinio de los mismos el Comisionado ó Comisionados que correspondan. De suerte que en Barajas no debieron acudir á la Junta general de escrutinio en representación de su único Colegio más de cuatro Interventores, aun cuando hayan formado la Mesa del mismo seis Secretarios escrutadores, hecho que es posible con arreglo á la ley Electoral de 1878, hoy vigente en todo lo que se refiere á la constitución de las Mesas, y que no lo era antes con arreglo á la de 1870, que disponía terminantemente que el número de Secretarios fuese cuatro.

Aun en este caso que la Sección no puede asegurar si se ha dado, pues no figura entre los antecedentes el acta de la elección, debieron reunirse los seis Secretarios y elegir de entre ellos mismos los cuatro que debieron concurrir á la sesión de la Junta general de escrutinio, del propio modo que dispone la ley se haga cuando por dividirse en secciones los Colegios haya en ellos más de cuatro Secretarios escrutadores.

Constituidas con infracción de ley la Junta general de escrutinio y la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre, sus acuerdos no pueden prevalecer, y procede anularlos, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente, para que repitiendo éste al ser y estado que tenía cuando se verificó la elección de 1.º de Diciembre, se reúna de nuevo la Junta general de escrutinio en unión con los Secretarios que constituyeron las Mesas ó de cuatro designados por ellos, si excediesen de este número, debiendo ser los que en tal concepto concurrían á dicha Junta los mismos que tomaron parte en la sesión extraordinaria que debe sustituir á la anulada de 15 de Diciembre.

En resumen, la Sección opina que el adjunto expediente carece de validez á partir de la constitución de la Junta general de

escrutinio, y procede reponerlo al ser y estado que entonces tenía, á fin de que se observen en su tramitación las reglas que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid

ADMINISTRACION CENTRAL

Junta Central del Censo Electoral

RECTIFICACION

En virtud de reclamación hecha por el Sr. D. Cándido Martínez Montenegro, la Junta Central del Censo electoral ha acordado en sesión de 9 del actual que se entiendan borrados el nombre y dos apellidos de dicho Sr. Diputado del lugar en que aparecen en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 del actual, pág. 92, columna segunda, línea 89, y se consideren colocados en el sexto lugar de la lista de Diputados de las Cortes de 1886, publicada en la misma *Gaceta de Madrid*, pág. 91, columna tercera, entre los de los Señores D. Adolfo Merelles y D. Raimundo Fernández Villaverde.

Palacio del Congreso 14 de Julio de 1890.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.

(Gaceta 15 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 157

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA

y de la Plaza de Palma.

Debiendo procederse á la expropiación de terrenos del predio Porto Pi, término municipal de esta Capital, y propiedad del vecino de la misma D. Eduardo Morro, al objeto de completar las obras de fortificación del Castillo de San Carlos, cumpliendo lo que dispone el artículo once del Reglamento vigente sobre expropiación forzosa, se inserta á continuación una relación detallada de dichos terrenos, á efectos de reclamación de los interesados en el plazo de veinte y cinco días á contar de la fecha; las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad, pudiendo hacerse verbalmente ó por escrito, y versando exclusivamente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, desechándose todas las que se refieran á la utilidad de la obra ó servicios, con arreglo á lo prescrito en el artículo doce del citado Reglamento.

Palma 19 Julio 1890.—El General Gobernador, Victoriano Lopez Pinto.

(Véase el estado de la página tercera)

Núm. 158

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selva.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último trimestre del año económico actual formados por la Secretaría del mismo, en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria, día siete de Abril.—Aprobada el acta anterior, se acordó proceder á la reedificación del muro de la calle de Selva, del lugar de Biniamar partiendo de las de Conde y la de S. Pablo.—Se acordó adicionar el bando de buen gobierno, relativo á ganado lanar, el cual desde primero Noviembre á 30 de Mayo de cada

Relacion que se cita.

Cuerpo de Ingenieros del Ejercito

Comandancia de Palma

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE LAS BALEARES.

PLAZA DE PALMA

Estado de los terrenos que se deben expropiar á la inmediación del Castillo de San Carlos para completar los necesarios para la ejecución de las obras de instalación de seis cañones H. R. y S. de 0'24 C. c. que comprende el proyecto aprobado por Real Orden de 7 de Mayo de 1890.

Nombre de las fincas.	Nombre del propietario.	Estensión superficial que se há de expropiar.	Límite del mismo.	Clase de terreno.	Clase de producción.	Término municipal.
Porto-Pí.	D. Eduardo Morro.	1, hectarea, 90 áreas.	Por el Norte los terrenos expropiados para las obras en construcción en el Castillo de San Carlos. Por el S. E. el mar. Oeste terrenos del prédio. Porto-Pí, á que pertenecen los que deben expropiarse.	Improductivo.	Ninguna.	Palma.

Palma 12 Junio de 1890.—El Coronel Comandante de la Plaza, Juan Terrer.—Rubricado, Es copia.—El Comandante Secretario, José Ferrer.—V.º B.º El General Gobernador, Victoriano Lopez Pinto.

año, no podrán sus dueños sacarlos de sus establos para pastorear, hasta la salida del sol.

Día 20 de Abril.—Aprobada la anterior. Se dió cuenta de una Comunicación de la Administración de Impuestos, dictando disposiciones sobre el reparto vecinal de consumos de 1890 á 91. Se acordó su cumplimiento.—Se acordó la cobranza del cuarto trimestre del reparto de consumos del actual ejercicio.—Fué leída una circular de la Administración de impuestos, para la formación del padron de cédulas personales para durante el ejercicio de 1890 á 91; se acordó su cumplimiento.—Fué aprobado un diseño de una casa que se desea construir en el lugar de Moscarí.

Día 27 de Abril.—Después de aprobada el acta anterior. Fué presentado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91.

Seguidamente fué presentado el padron de la Industria de este pueblo, para el ejercicio de 1890 á 91, el que fué aprobado.—Igualmente fué presentado y aprobado el padron de cédulas personales con sello de 1890 á 91; acordándose no imponer recargo sobre las mismas.—Se acordó la construcción de una pared que se desea construir en la calle del Horizonte y de la Luna del lugar de Caymarí.

Día 4 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la remisión de las listas para diputados provinciales al Señor Presidente del censo electoral.—Se acordó el pago de 1.206 pesetas 77 céntimos por concepto de reparto provincial.—Fué leída una comunicación de la Administración de Impuestos sobre el ingreso de la cantidad perteneciente al cuarto trimestre de este año por concepto de encabezamiento de consumos, se acordó su cumplimiento.—Se acordó fijar el lindero del camino de las Planas, el que deberá tener cinco metros de anchura.—Fué presentado por el depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, aprobadas que fueron por el Ayuntamiento, se acordó exponerlas al público.

Día 11 de Mayo.—Aprobada el acta anterior. Se acordó la variación de unos trozos de camino al punto nombrado Las Planas, exponiéndole al público por el término prevenido á efectos de reclamación.—Se dió cuenta de una comunicación del M. I. Señor Gobernador civil acompañando copia del presupuesto adicional de 1889 á 90, aprobado por dicha superioridad.—Fué presentada una petición por Pablo Mora manifestando que su hijo Miguel, de 14 años,

había pasado á Buenos-Ayres, el ayuntamiento quedó enterado.—Se acordó prevenir á Pedro Antonio Rotger Amer, que dentro tercero día haga desaparecer el parador que ha construido en la calle del Rincon de esta villa.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde D. Juan Reus, solicitando tres meses de licencia por consecuencia de enfermedad, la que le fué concedida, encargándose de la alcaldía el primer Teniente.—Se acordó solicitar informe de letrados, sobre los asuntos del Oratorio de Santa Lucia.

Día 18 Mayo.—Fué aprobada la anterior. Se acordó que estando convocados la Junta de Asociados para este día por no haber comparacido se les convoque por segunda vez.—Se acordó la asistencia de la corporación al solemne acto de bendición de la nueva Iglesia del lugar de Caymarí.

Día 4 Junio sesión extraordinaria.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el nombramiento de una comisión de concejales y asociados para el exámen de las cuentas municipales de 1888 á 89.—Se dió cuenta de una comunicación del Señor economo de esta parroquia, sobre elección de santeo del Oratorio de Santa Lucia, enterado el ayuntamiento se acordó dirigirse al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo para que pueda resolver el expresado asunto.

Día 8 Junio.—Fué aprobada el acta anterior.—Se acordó el arriendo de los arbitrios municipales respectivos al año de 1890 á 91.—Se dió cuenta de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia referente á sanidad y que se remita á dicha autoridad copia del título del médico titular de esta villa y copia del contrato celebrado con el mismo.—Fué aprobado un plano de una casa que se desea construir en la calle de la Vuelta del lugar de Caymarí.—Se acordó el apremio de 2.º grado, á los morosos del 3.º y 4.º trimestre del reparto de consumos del actual ejercicio.—Se acordó que las cuentas municipales de 1888 á 89 pasan al procurador Síndico para que emita su dictámen.

Día 15 Junio.—Aprobada la anterior. Se acordó que toda vez que se han intentado los medios que la Instrucción faculta para cubrir el encabezamiento de consumos señalados á este pueblo y recargos autorizados se dirija comunicación á la Administración de Impuestos para que autoriza el reparto vecinal.—Fué leída una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, ordenando se incluyan en el presupuesto ordinario de 1890 á 91, 250 pesetas por aumento de haber á los maestros de ambos sexos de Einimar y Mosca-

ri y la cantidad correspondiente á material, se acordó su cumplimiento.

Se acordó, dirigir comunicación al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para que se digne disponer pase á esta el Sr. Arquitecto de la provincia para levantar el perímetro y rasante de la Plaza de la Constitución y calles adyacentes.—Seguidamente el Regidor Síndico, manifestó haber examinado las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1888 á 89, encontrándoles conforme; si bien hizo sobre ellas varias observaciones.—Se acordó que las sesiones ordinarias de esta corporación, en lugar de las 3 de la tarde, se celebren á las siete de la mañana de los días de antes acordado.

Día 22 Junio.—Aprobada el acta anterior. Se acordó aumentar en el presupuesto ordinario de 1890 á 91 370 pesetas 04 céntimos de contingente provincial.—Se dió cuenta de una comunicación de la administración de Impuestos, acompañando aprobado el padron de las Cédulas personales con sello de 1890 á 91. Fué igualmente remitido por dicha dependencia, aprobado el padron de la matrícula de subsidio de 1890 á 91. Se acordó que no habiéndose presentado reclamación alguna por la variación de los caminos que atraviesan la finca llamada «Las Planas» pueda desde luego proceder á dicha variación.

Día 22 Junio.—Aprobada el acta anterior. Se acordó exponer al público el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, respectivo al ejercicio de 1890 á 91.—Fué leída una comunicación de la administración de Impuestos, ordenando se elimine del reparto de consumos de 1889 á 90 al contribuyente D. Pedro Alomar.—Fué leída otra de dicha administración de Impuestos, autorizando á la corporación para la confección del reparto vecinal de consumos de 1890 á 91; acordando se le remita la propuesta de los individuos que deben componer la Junta repartidora.

Y para que tenga la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente extractamiento en cumplimiento de lo dispuesto en Selva á 10 Julio de 1890. Pedro Amengual.—El Secretario, P. A. del A., Manuel Jasso.

De los acuerdos tomados por la Junta Municipal de asociados.

Día 27 Abril.—Fué examinado el presupuesto ordinario de 1890 á 91, acordando exponerle al público.

Día 4 Junio.—Se acordó el exámen de las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1888 á 89.

Día 8 Junio.—Reunida la Junta, acor-

dó definitivamente aprobadas las expensas cuentas de 1888 á 89.

Día 15 Junio.—Se acordó que apurados los medios que la Instrucción faculta para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de este pueblo, se proceda á la formación del reparto vecinal de dicho impuesto.

Y para que tenga efecto la debida inserción al periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por la ley municipal, libro la presente en Selva á 10 de Julio de 1890 El Presidente, Pedro Amengual.—P. A. de J. G., El Srio, Manuel Jasso.

Núm. 159

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, formado por el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria de día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó: La distribución é inversión de fondos durante el mes de la fecha: Dar de alta en el padron de vecinos de la Colonia San Jorge á un individuo y su familia que lo tenían solicitado: Aprobar los extractos de las sesiones del mes anterior y su publicación; Rebajar en un diez por ciento los tipos de arrendamiento de los lotes de las comunas que dejaron de subastarse, señalando nueva subasta, y aumentando el uno por ciento el tipo de subasta del abrevadero público.

Sesión ordinaria de día 8.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó: Pasaran á la comisión correspondiente dos solicitudes para nuevas edificaciones, para que esta diese dictámen. A propuesta del Señor Alcalde se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Registrador de hipotecas de este partido á fin de que se sirviera facilitar los antecedentes necesarios para que este Ayuntamiento pudiera conocer quienes fueran los censatarios dueños de fincas que vengan obligados á dichas prestaciones, nombrando á D. Miguel Oliver y Fernandez para verificar estos trabajos: El Sr. Alcalde dió cuenta de las gestiones, practicadas por el mismo á fin de obtener la rebaja del cupo de consumos que á nombre de este Ayuntamiento tiene solicitado. Se acordó: La adquisición por cuenta de este municipio de un bocoy y armazon para el riego de las calles y caminos que se recompongan, y la adquisición de unas balanzas para el servicio de la pescadería; comisionar al Sr. Alcalde para que en unión del veterinario de la villa pueda obtener la inoculación de una ternera con linfa procedente del Instituto de vacunación de Lóndres que ha ofrecido el Sr. Alcalde de Lluchmayor: Rebajar en un quince por ciento los tipos señalados para la subasta de los pastos de las comunas y que se verifique la última subasta el próximo domingo: Comisionar á D. José Ramis para la presentación ante la Comisión provincial los mozos de los reemplazos de 1887-1888 y 1889 sugetos á la revisión.

Sesión extraordinaria de día 8.—Por el Ayuntamiento y asociados se acordó proceder al repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes con los recargos municipales, toda vez que el resultado obtenido en la segunda subasta ha sido negativo y queda justificada la imposibilidad de hacerlos efectivos por medio de conciertos gremiales voluntarios ni por el del arriendo á venta libre ni menos por el de la administración municipal.

Sesión extraordinaria de día 12.—Se acordó hacer constar el resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria publicada á los fabricantes, cosecheros y especuladores para la formación del concierto gremial obligatorio por las especies que comprende el grupo de granos, licores y granos y que se celebre nueva convocatoria el día quince de los corrientes con la advertencia de que se optará acuerdo cualquiera sea el número de los asistentes y en caso de no concurrir ninguno ó los

presentes se negarán á designar los representantes de los gremios el Ayuntamiento procederá en el acto á verificarlo mediante el oportuno sorteo.

Sesión ordinaria de día 15.—Se aprobó el acta de la anterior y ratificaron las actas de las sesiones extraordinarias anteriores. Se dió cuenta de dos dictámenes de la comisión de obras de interés particular, favorables á la edificación de ciertas obras, aprobándolas por unanimidad. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en cualquier época del año proceda al arriendo de los pastos de las comunas que han quedado sin arrendar, previo pago del tipo que tienen señalado.

Sesión extraordinaria de día 15.—Se acordó. En vista de que no se ha presentado en esta segunda convocatoria cosechero ni especulador alguno á pesar de haber sido invitados para la formación del encabezamiento gremial obligatorio se procedió al sorteo de siete individuos de entre los contribuyentes sujetos á dichos impuestos, quienes deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto en el cap. 8.º del Reglamento vigente.

Sesión extraordinaria de día 22.—Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que en virtud del acuerdo adoptado en sesión de cuatro de Mayo último se habían intentado los encabezamientos gremiales por un año para cubrir el cupo por los derechos de consumos, é igualmente se había intentado el arriendo á venta libre por tres años sin resultado alguno acordándose en vista del resultado obtenido que, para cubrir el encabezamiento de referencia no queda otro medio que el reparto vecinal; que se solicite de la Administración de contribuciones la autorización correspondiente para plantearlo por las cantidades que la Superioridad fije por todos conceptos con los recargos autorizados; que se incluya en dicho reparto, en casilla separada el cupo señalado por Sal y también en casilla separada la cantidad individual que por encabezamiento gremial obligatorio deba señalarse á cada uno de los contribuyentes por alcoholes, aguardientes y licores y demás líquidos y granos; que para acreditar que ni los encabezamientos gremiales ni los arriendos intentados han ofrecido resultado se libre y remita á la Administración de Contribuciones copia certificada de la presente acta acompañada de otra también certificada del extracto del expediente instruido por este Ayuntamiento para poner en práctica los medios expresados, solicitando á la vez de aquella oficina se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de catorce ó sea un número igual al de Concejales, y que obtenida dicha autorización y nombramiento se proceda sin levantar mano á practicar el referido repartimiento.

Sesión ordinaria de día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las circulares que sobre sanidad y perros ha publicado el Sr. Gobernador de la provincia en el BOLETIN OFICIAL; de los bandos que por esta Alcaldía se han publicado, y de las medidas adoptadas por la Junta local de Sanidad, aprobándose por unanimidad, autorizando al propio tiempo al Sr. Alcalde Presidente para que continuara dictando las disposiciones que crea evidentes al desarrollo de toda enfermedad contagiosa: Se acordó prevenir á los dueños de las cocheras existentes en el radio de este pueblo sin puerta alguna, cerraran la de su respectiva propiedad por medio de puertas evitando así la ocultación de persona alguna en ellas durante la noche á la vez que producirá más aso y limpieza de las calles. Se dió cuenta de los resultados obtenidos en la vacunación y revacunación directa de las dos terneras que este Ayuntamiento hizo inocular. Se dió lectura al expediente de subasta y remates de los arbitrios municipales arriendo de los aprovechamientos de los pastos de las comunas y de la obligación de abastecer de agua los abrevaderos públicos cuyos actos fueron por unanimidad aprobados: Se dió lectura á una relación de deudores por

la contribución territorial de este pueblo y su término acordándose pasara á la Junta pericial á fin de que dictamine sobre las partidas que sean ó no cobrables. Se acordó la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con sujeción á las bases dictadas por la Administración de contribuciones.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta de la circular que sobre sanidad se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 3651, acordándose por unanimidad proponer al Ilustrísimo Sr. Gobernador que en esta localidad no tenían objeto las medidas preventivas que comprende en razón á que en primer término la salud es inmejorable y la situación topográfica de esta comarca no hacen temer una invasión ni desarrollo de enfermedad alguna contagiosa, toda vez que quedan ya dictadas y en cumplimiento las medidas preventivas acordadas por la Junta local de Sanidad. Se dió cuenta de que la comisión de amojonamiento de Felanitx al momento de terminarse las operaciones, ha salido con nuevas exigencias estendiendo sus pretensiones hasta el mojon número veinte y seis, acordándose no acudir á dichas pretensiones y recomendar á la de este pueblo el mayor esmero y cuidado en el señalamiento de los linderos. Se acordó: Dar de alta en el padron de vecinos á dos individuos con su respectiva familia que lo tenían solicitado: Comisionar á D. José Ramis para que recoja de la Administración de Contribuciones los talones de la contribución territorial para el próximo ejercicio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 12.—Se acordó: Prestar la debida aprobación al presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91 y que se comuniquen al Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia á los efectos del art. 150 de la vigente ley municipal: Fijar el máximo de los recargos que para gastos municipales tenga el Ayuntamiento derecho á percibir sobre la contribución de inmuebles y subsidio en el próximo ejercicio de 1890-91.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer. Santañy 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco de Aspre.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 160

Don José García Gallego, Juez de Instrucción de Manacor y su partido Baleares.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Pedro Rodríguez y Fernández, hijo de Francisco y de Manuela, de veinte y nueve años de edad, natural de Sta. María de Sárria Provincia de Lugo, visitador del resguardo de consumos que fué de Manacor y después de Palma, de estado casado, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo negro, cara ovalada, barba poblada y gasta solo bigote, nariz larga y afilada, color sano y viste trage de americana de lanilla, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á efectos de justicia bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad D.ª María Cristina Regente del Reyno, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido que lo pongan á mi disposición.

Dado en Manacor á nueve Julio de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Num. 161

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Palma de Mallorca.

Desde la semana próxima los vapores correos para Alcudia y Barcelona, saldrán los lunes por la mañana, en vez de los Domingos; y como consecuencia de esta variación, Palma remitirá por aquella vía la correspondencia certificada los domingos á las 2 tarde y la correspondencia ordinaria los lunes á las 7 mañana.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Palma 19 Julio de 1890.—El Administrador Principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 162

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elementales de niños.

	Pesetas.
Seva.	625
Viver.	625

Ayudantía

San Feliu de Codinas, sin otro emolumento que.	412'50
--	--------

Elementales de niñas.

Bagá.	825
Castellbisbal.	825
Prat de Llobregat.	825
Sta. Coloma de Gramant.	825

GERONA

Superior de niños.

Llagostera.	1350
-------------	------

Elementales de niños.

Ventalló.	825
-----------	-----

Ayudantías niños.

Hospicio provincial de Gerona sin otro emolumento que.	750
La Escala sin otro emolumento que.	500

Elementales de niñas.

Parroquia de Besalú.	825
San Cristóbal de Tosas.	625

Ayudantía niñas.

Olot, sin otro emolumento que.	650
--------------------------------	-----

LÉRIDA

Elementales de niños.

Alfés.	625
Aramunt.	625
Cabó.	625
Gurp.	625
Lusás (B. de la Bausa.)	625
Montanisell.	625
Ortoneda.	625
Soriguera.	625
Suñer.	625
Talmis.	625
Unarre.	625
Valle de Castellbó.	625
Vui de Llevata.	625

Elementales de niñas.

Balaguer (2.ª Escuela.)	1100
Aleutorn (Ana.)	625

TARRAGONA

Elementales de niños.

Cabra.	825
Secuita.	750
Capafons.	625

Pesetas.

Lloá. 625
Y en concepto de Gratificación 50 pesetas.

Elementales de niñas.

Borjas del Campo. 825
Capanes. 625

Párvulos.

Gandesa. 1375

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, habiendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibida en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PALMA.—Escuela Tipográfica.